

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36 y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... 1,00  
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 2,00  
Idem particulares y avisos financieros..... 3,00  
Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos  
Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de febrero de 1944 por la que se aprueba el Reglamento para el cumplimiento del Decreto sobre vacunación antidiftérica obligatoria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para el cumplimiento del Decreto de 11 de noviembre de 1943, que preceptúa la obligación de la vacunación antidiftérica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

### REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SOBRE VACUNACION ANTIDIFTERICA OBLIGATORIA

Artículo primero. A los efectos del Decreto de 11 de noviembre de 1943, la inmunización profiláctica antidiftérica debe ser realizada con un derivado de la toxina diftérica, controlado por el Estado, que además fijará su precio, y oficialmente autorizado.

La propaganda que sobre estos productos se haga en lo sucesivo por empresas particulares, habrá de ser fiscalizada y previamente aprobada por las autoridades sanitarias.

Art. 2.º Las empresas privadas, como está previsto en los Reglamentos, someterán a examen del Centro Técnico de Farmacobiología todos los lotes de vacuna antidiftérica que preparen. Este organismo comprobará no solamente la inocuidad y sus propiedades inmunizantes mínimas exigibles, sino la veracidad de la actividad declarada.

Art. 3.º La inmunización antidiftérica habrá de realizarse en el niño durante el segundo año de su vida.

Art. 4.º Las Oficinas del Registro Civil darán toda clase de facilidades a los Inspectores Municipales de Sanidad para que en los primeros días de cada semestre puedan tomar la lista comprensiva de los niños inscritos en los periodos correspondientes del año anterior.

Art. 5.º Las Oficinas municipales de Sanidad o, donde no existan, el personal municipal puesto al servicio de las autoridades sanitarias locales, pasarán aviso a los padres o tutores de los niños incluidos en las listas citadas, para que éstos sean sometidos a la vacunación antidiftérica.

Art. 6.º Sin perjuicio de que ininterrumpidamente sea seguida la práctica de la vacunación antidiftérica, las au-

toridades sanitarias provinciales emprenderán en los meses de primavera y de otoño de cada año campañas de vacunación, muy preferentemente en aquélla.

Art. 7.º La organización de estas campañas por los Servicios Provinciales de Puericultura y su coordinación, corresponde a los Jefes Provinciales de Sanidad, quienes cuidarán del suministro de la vacuna antidiftérica necesaria y de cuantos medios auxiliares sean precisos. La vacunación se efectuará con la colaboración de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

En todos los Centros Oficiales se practicará la vacunación antidiftérica gratuitamente, con objeto de que por ningún concepto pueda resultar esta medida profiláctica una carga para los acogidos a la Beneficencia y débiles económicamente.

La vacunación se efectuará por intermedio de las Jefaturas de Higiene Infantil y Dispensarios de Puericultura.

Art. 8.º La vacunación antidiftérica se hará bajo el control médico. El facultativo que intervenga será el responsable de dicha práctica y obligatoriamente enviará a la autoridad sanitaria local un parte estadístico, en el que figure la relación de niños vacunados, a los que expedirá un comprobante, cuyo modelo la Dirección General de Sanidad señalará oportunamente.

Art. 9.º La autoridad sanitaria local podrá permitir una dilación en la práctica de la vacunación si los niños padecen enfermedades generales que la contraindiquen.

Art. 10. Las Jefaturas Provinciales de Sanidad recogerán semestralmente los datos estadísticos de su provincia, los cuales, una vez reunidos y resumidos, serán enviados a la Dirección General de Sanidad (Sección de Higiene Infantil).

Art. 11. Los Institutos Provinciales de Sanidad quedan obligados a la adquisición de la vacuna antidiftérica precisa para las necesidades de todos los organismos dependientes de la Dirección General de Sanidad que existan en su provincia, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación económica de la misma.

Art. 12. A partir del día 1.º de enero de 1946 se exigirá a los niños nacidos desde el 1.º de enero de 1942 y que hayan cumplido los dos años, el comprobante correspondiente de vacunación antidiftérica, en todos los casos que preceptivamente se exige el de vacunación antivariólica.

Aprobado.—Madrid, 7 de febrero de 1944.—Pérez González.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de febrero.)

(G. C.—559)

## Dirección General de Ganadería.—Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE MADRID

MES DE ENERO DE 1944

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto contagioso....	Chinchón.....	Aranjuez.....	Bovina.	56		4		52
Agalaxia contagiosa..	Alcalá de Henares	Orusco.....	Caprina		2		2	
Fiebre aftosa.....	Chinchón.....	Aranjuez.....	Bovina..		44	20		24
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina..	2.000	1.500			500
Idem.....	Getafe.....	Carabanchel Bajo	Bovina..		58	58		
Idem.....	Idem.....	Ciempozuelos...	Idem...	20				20
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina..	42				42
Idem.....	Madrid.....	Madrid.....	Bovina..	27	18	16	2	27
Idem.....	Alcalá de Henares	Nuevo Baztán...	Idem...	54		54		
Idem.....	Torrelaguna....	Patones.....	Ovina..	213	657	852	3	15
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.	203	722	903	5	17
Idem.....	Colmenar Viejo..	Pedrezuela.....	Bovina..	7		7		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina..	21		21		
Idem.....	Getafe.....	Titulcia.....	Bovina..	24				24
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina..	6				6
Fiebre de Malta.....	Chinchón.....	Valdelaguna....	Caprina.	20				20
Peripneumonia contagiosa..	Colmenar Viejo..	Guadalix de la S.	Porcina.					
Rabia.....	Madrid.....	Madrid.....	Canina..		2			2
Triquinosis.....	S. L. del Escorial.	Colmenar del A.	Porcina..		1			1
Viruela.....	Alcalá de Henares	Fuente el Saz....	Ovina...	25	15	29	2	9

Madrid, 10 de febrero de 1944.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

(G. C.—576.)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Madrid

En el Boletín Oficial del Estado número 32, de fecha 1 de febrero del corriente año, se publican anuncios de esta Comisaría General, anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo periodo que se relacionan:

Serie C. S., núms. 331.478, 331.480, 354.666, 293.174, 293.175, 271.814.

Serie V. I., números 110.350, 110.351, 110.352, 110.354 y 110.353 de segunda categoría; 8.852 y 85.675 de tercera, y 376 infantil.

Serie P. M., número 213.310; infantil, número 10.466.

Serie C, números 083.378, 976.512, 976.514, 976.515, 088.176 y 088.177.

Serie S. S., números 379.842 de primera categoría; 332.654 de segunda categoría, y 150.426, 204.156, 204.164, 157.657, 157.658 y 213.013 de tercera categoría.

Serie C. O., de tercera categoría, números 778.441, 680.159, 680.161, 680.160, 732.806, 707.046, 685.911,

761.672, 776.577, 201.618, 201.617, 702.458, 152.140, 127.613, 682.693, 735.620, 735.615, 735.616, 735.617, 735.618, 735.619, 776.833, 664.202, 664.209, 664.208, 664.207, 664.206, 664.204, 664.205, 692.638, 701.450, 794.902, 794.903, 794.904 y 794.906.

Serie T, números 36.035 y 36.034 de adultos y 10.438 de infantiles.

Igualmente publica la anulación por extravío de los boletines de baja de adultos de la Delegación Provincial de Sevilla, números 6.951 al 7.000, e infantiles números 1.326 al 1.350.

Del contenido de los anuncios citados debe instruirse convenientemente a las Delegaciones dependientes de esa Provincial.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido de los mismos, les será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este Centro.

Madrid, 12 de febrero de 1944.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz. (G. C.—589)



**Ministerio de Hacienda****Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

Continuación al anuncio de extraviado de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (112). Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.

Factura número 649, de Deuda Amortizable al 5 por 100 Interior, sin impuesto, emisión de 1927, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 138.768 y 69, 482.469, 531.010, 642.612 al 17, 765.569 y 570.

Factura número 184, intereses de Deuda Amortizable al 5 por 100 Interior, exenta, emisión 1927, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie F, números 8.376, 8.382 al 84, 8.518, 8.560, 8.571, 8.658, 8.844, 8.847.

Factura número 735, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de abril 1937:

Serie A, números 664.254, 670.301, 670.384 y 85, 675.231 y 32, 687.036, 692.014, 699.712, 699.843 y 44, 701.120 al 23, 707.202, 708.333, 711.845, 712.849, 713.288, 714.319, 716.105, 717.895 y 96, 724.556 al 73, 725.150 al 52, 737.075, 739.611, 740.670 y 71, 741.735, 754.729, 765.495, 768.124, 768.818, 772.758 y 59, 776.018, 781.189 al 92, 781.842 al 47, 782.542 y 43, 783.118, 785.826 y 27, 796.718 y 19, 797.874, 798.822 al 31, 808.970, 809.104 al 6.

Factura número 736, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de abril 1937:

Serie A, números 812.686, 825.340 y 41, 827.017 y 18, 828.603, 831.389, 848.196, 848.970 al 72, 850.597 al 600, 853.367 al 69, 853.847 y 48, 855.569, 857.786 al 88, 864.245, 865.898 y 99, 866.002, 866.028 y 29, 866.295, 875.257, 882.133, 883.642.

Factura número 18, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 127.745 al 54, 130.815, 137.416, 244.468 y 69, 289.448, 295.472 y 73, 337.745 al 47, 417.169 al 71, 763.819 al 30, 764.082 al 91, 798.434, 822.754 al 71, 850.282 y 83, 852.433.

Serie B, números 28.058, 84.601, 106.413, 152.629, 187.759 al 61, 245.195 al 98, 252.051 y 52, 161.089 al 95, 261.101, 264.392, 268.852 al 57.

Serie C, números 17.200 al 202, 19.016, 28.846, 29.417, 63.269, 76.189, 88.073 y 74, 126.804 y 5, 127.228 y 29, 130.129, 164.306, 176.858, 181.210, 181.812, 183.486, 186.099, 186.133, 188.185 y 86, 194.570 al 74, 196.503, 199.426 al 30, 199.948, 207.648, 220.614, 220.617, 222.422, 224.220, 224.978, 226.889 al 92, 232.735, 234.555, 238.997.

Serie D, números 3.565, 5.072 y 73, 6.881 al 83, 10.163, 12.385 al 87, 21.221, 22.858 y 59, 24.919.

Serie E, números 806, 12.913, 14.292, 14.758, 14.938.

Factura número 19, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 186.402 y 3, 336.785 y 86, 336.824, 372.596 y 97, 389.127 y 28, 396.701, 445.306 al 10, 585.166, 619.667, 623.562, 623.563 y 64, 731.987 y 88, 763.934 al 63, 764.374, 850.277, 871.248 y 49.

Serie B, números 52.761, 66.106, 71.578, 168.598, 180.553 y 54, 194.614, 203.458, 278.799 y 800.

Serie C, números 16.709, 70.508 al 10, 76.121, 106.346, 115.852, 140.173 y 74, 142.447 al 49, 151.375 y 76, 171.502, 186.536 y 37, 207.364, 213.721, 217.296, 317.298, 220.177, 222.369 y 70.

(Continuará.)

**AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA****EL BOALO**

La rectificación al Padrón de habitantes de este distrito, correspondiente al año de 1943, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Distrito del Boalo, 9 de febrero de 1944.—El Alcalde, P. D., Juan de Lema. (G. C.—584) (X.—5.677)

**VALDELAGUNA**

La rectificación del Padrón de habitantes de este término, y año de 1943, se halla de manifiesto al público en Secretaría, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra la misma puedan presentarse.

Valdelaguna, 12 de febrero de 1944.—El Alcalde, M. de las Peñas.

(G. C.—583) (X.—5.675)

**VILLAVERDE DE MADRID**

Aprobada en sesión ordinaria supletoria del día 26 de enero próximo pasado la rectificación del Padrón municipal del año 1940, referida al 31 de diciembre de 1943, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan interponer los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Villaverde de Madrid, 11 de febrero de 1944.—El Alcalde, Candelas Peñalver.

(G. C.—611) (X.—5.678)

**VILLANUEVA DE PERALES**

Se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de quince días, la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1943, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones indebidas.

Villanueva de Peralas, 10 de febrero de 1944.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

(G. C.—582) (X.—5.676)

**CANENCIA**

El día 11 de marzo próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal en representación de este Ayuntamiento, la subasta por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que figura al pie del presente anuncio, para optar a la construcción de la nueva Casa Ayuntamiento de esta Villa, siendo el tipo de subasta el de pesetas 30.000 y las obras a efectuar con arreglo al proyecto, presupuesto, Memoria, plano y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en esta Secretaría hasta el día anterior al de la subasta, en la forma y modo que se especifica en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, acompañadas del resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal o Caja general de Depósitos la fianza provisional de 600 pesetas (2 por 100 del importe total de la misma), en cualquier de los valores o signos que establece el artículo 10 del mismo, y si hubiere licitador, se obligará a aumentar la fianza hasta 1.200 pesetas, como definitiva, al otorgar la correspondiente escritura.

El rematante quedará obligado a satisfacer los gastos de escritura, inserción de anuncios, derechos reales y demás a que dé lugar la presente subasta.

El adjudicatario habrá de presentar antes de comenzar la obra el contrato de trabajo a que se refiere la Ley de 21 de noviembre de 1931, obligándose a cumplir las demás disposiciones vigentes sobre subsidios y demás mejoras dictadas o que se dicten en beneficio de los trabajadores.

**Modelo de proposición**

(extendido en papel de clase 6.ª, que deberá llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de una Casa Consistorial en Canencia».)

Don ... que vive ..., enterado de las condiciones de subasta en pública licitación de las obras de construcción de una Casa Consistorial en la plaza del Generalísimo, en solar propiedad del Municipio, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por el precio tipo de 30.000 pesetas, o con la baja del ... tanto por 100 (también en letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Fecha y firma del proponente.

Si quedara desierta la primera subasta señalada para el día 11 de marzo próximo, a las once de la mañana, tendría lugar una segunda para el día 24 del mismo mes, a la misma hora, rigiendo las anteriores condiciones señaladas para la primera.

Canencia, a 11 de febrero de 1944. El Alcalde, A. García.

(G. C.—610) (O.—5.770)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por el señor Abogado del Estado, contra la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español» y doña María de los Desamparados Puigmoltó Muñoz, sobre tercería de mejor derecho al cobro de 86.716 pesetas seis céntimos, se ha dictado por la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital la sentencia que comprende los siguientes particulares:

**Encabezamiento****Sentencia número 15**

En la villa de Madrid, a 31 de enero de 1944. Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta, demandante, apelante, contra la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español» y doña María de los Desamparados Puigmoltó y Muñoz, demandados, apelados, que no han comparecido en esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuanto a ellos las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor de-

recho al cobro de 86.716 pesetas seis céntimos.

**Parte dispositiva****Fallamos**

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que, estimando en parte la demanda de tercería de preferencia deducida por la Abogacía del Estado contra «El Hogar Español» y doña María de los Desamparados Puigmoltó Muñoz, se declara:

Primero. Que el Estado tiene preferencia sobre el acreedor ejecutante para percibir a expensas del importe de los bienes hipotecados, en cuanto exceda aquél del que la hipoteca estrictamente garantiza en perjuicio de tercero, la cantidad a que ascienda el importe del impuesto de Derechos reales de cada una de las fincas hipotecadas que forman el caudal relicto de los causantes y se hayan transmitido a la demandada doña María de los Desamparados Puigmoltó Muñoz, en su totalidad o en la parte que lo haya sido.

Segundo. Que el resto de dicho importe de los bienes hipotecados, si los hubiere, se entregue a los acreedores preferentes, y, en su defecto, a la entidad ejecutante, en pago de los intereses devengados por el crédito, hasta donde alcance; y no se hace especial imposición de las costas de ninguna de las instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de las demandadas, Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español» y doña María de los Desamparados Puigmoltó Muñoz, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ismael Rodríguez Solano, Mariano López Palacios, Odón Colmenero (rubricados).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma legal a la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español» y doña María de los Desamparados Puigmoltó Muñoz, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 12 de febrero de 1944.—Lcdo. Agapito Brezmes.

(G. C.—608) (C.—3.475)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por don Santiago López Pérez, contra don Baldomero López Tola y Vargas, sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital la sentencia que comprende los siguientes particulares:

**Encabezamiento****Sentencia número 7**

En la villa de Madrid, a 15 de enero de 1944.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de



primera instancia número 5, de esta capital, seguidos en juicio ejecutivo por don Santiago López Pérez, vecino de Horcajo de Santiago (Cuenca), demandante, apelado, que no ha comparecido en esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuenta al mismo las diligencias con los Estrados del Tribunal, contra don Baldomero López Tola y Vargas, agente comercial, y vecino de esta capital, demandado, apelante, representado por el Procurador don Félix Quesada y defendido por el Letrado don Eduardo Olmedilla, sobre pago de 3.292 pesetas, intereses, gastos y costas ...

*Parte dispositiva**Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez municipal en funciones de primera instancia número 5, de esta capital, con fecha 20 de febrero de 1943, por la que, desestimando las excepciones alegadas por don Baldomero López Tola y Vargas, mandó seguir adelante la ejecución despachada contra el mismo hasta hacer traba y remate de los bienes embargados en él y demás que sean de su propiedad, y con su producto entero y cumplido pago a don Santiago López Pérez de la suma de 3.292 pesetas, importe de las dos letras de cambio, más el interés legal desde la fecha de los protestos de aquéllas, gastos de éstos y costas causadas en primera instancia, no haciéndose expresa imposición de las originadas en esta segunda. Luego que la presente quede firme; comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparen-

cia en esta segunda instancia del demandante, apelado, don Santiago López Pérez, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano López Palacios, Odón Colmenero, José Castelló (rubricados).

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Castelló y Madrid, Magistrado de la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—P. H., José Valverde (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en legal forma al apelado, don Santiago López Pérez, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 10 de febrero de 1944. Licenciado Agapito Brezmes.

(G. C.—607) (C.—3.474)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Enrique Fajardo Fernández, se ha declarado firme en auto de fecha 3 de marzo de 1943, la sentencia dictada por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, por la que se le condena al pago de 250.000 pesetas, las que hará efectivas en el plazo

de veinte días, según la ley de 9 de febrero de 1939 determina, o formule la solicitud y ofrezca las garantías, según determina el artículo 14 de la expresada Ley.

Y para que sirva de notificación al inculcado, en ignorado paradero, o sus familiares, por medio del presente edicto, que expido y firmo en Madrid, a 1 de febrero de 1944.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(B.—21.251)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 5****EDICTO**

El señor Juez de primera instancia número 5, de los de esta capital, en providencia de 28 de enero pasado, dictada en los autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía promovidos por el Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia, ha admitido la demanda formulada por el mismo contra don Luis Mariscal Parado, doña María Paulina Geogeren Pigelet y doña Aranka Ida Szabo, sobre subsistencia de matrimonio y nulidad de inscripciones en el Registro Civil, de cuya demanda se ha conferido traslado a dichos demandados; y en su consecuencia, y mediante desconocerse el actual domicilio de dichos don Luis Mariscal Parado, doña María Paulina Geogeren Pigelet y doña Aranka Ida Szabo, se les emplaza por medio del presente para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que las copias de

la demanda y los documentos presentados están a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Madrid, a 10 de febrero de 1944.—El Secretario, P. H., Benjamín Aparicio.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Arias.

(C.—3.470)

**JUZGADO NUMERO 20****EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 20, de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en los autos procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador don Francisco del Pozo, en nombre de don Alejandro Yagüe Torroba, contra don Crispiniano García Caballero, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 2.500 pesetas, intereses legales y costas, en los que se acreditó el fallecimiento del don Alejandro Yagüe Torroba, ocurrido en el Hospital Provincial de esta capital el día 19 de junio de 1939, cito en forma a medio de esta cédula a los herederos o causahabientes del mismo, que por el momento son desconocidos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 12 de febrero de 1944.—El Secretario, José Cabello Robles.

(C.—3.476)

**JUZGADO NUMERO 4****EDICTO**

En virtud del presente, el señor Juez de instrucción núm. 4, de esta capital,

1.408. Disponer, de conformidad con lo preceptuado por las respectivas bases de convocatoria, reguladoras de su ingreso al servicio de la Corporación, el cese en la prestación de servicios, con efectos a partir de la fecha del presente acuerdo, de los Agentes Cobradores del suprimidos impuestos de Cédulas personales, que se indican en la correspondiente propuesta, y con los cuales se establecerá, por orden de antigüedad, un turno ajustado a las fechas de su respectivo ingreso al servicio de la Corporación, por si fuera preciso utilizarlos, en algún momento, en trabajos similares a los que hasta la fecha han venido realizando, determinando para los mismos, a ulteriores efectos, condiciones de preferencia con relación a los de nuevo ingreso.

1.409. Prestar conformidad al Proyecto de Orden ministerial que a tal fin remite a esta Corporación la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos concertando la exacción del impuesto de Consumos de Lujo en la provincia, previa aclaración de los extremos a que se refiere la propuesta de la Junta de Servicios Recaudatorios, facultando para la resolución definitiva a la Presidencia.

**Sesión del día 14 de diciembre de 1943**

1.410. Quedar enterada y conforme del decreto del Excmo. señor Presidente, de fecha 1.º de noviembre próximo pasado, por el que, haciendo uso de las atribuciones que le confieren el acuerdo de la Comisión Gestora de 31 de diciembre de 1941, ha dispuesto el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña María de los Angeles Bautista Rivero, número 2.629 del registro de turnos, cuyo derecho le fué reconocido en sesión de 30 de enero de 1942.

1.411. Quedar enterada y conforme con los decretos del excelentísimo señor Presidente, de fecha 18 de noviembre próximo pasado, por los que, haciendo uso de las atribuciones reglamentarias que le corresponden, ha dispuesto el inmediato ingreso en el Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Eusebia Angeles Agueda y Sanz, Pilar Urrutia Catalán, Agustina García Gil,

1.396. Acceder a lo solicitado por el funcionario administrativo don Arsenio Pérez y Pérez, y, en su virtud, concederle licencia por enfermedad, de dos meses, con sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Empleados de la Corporación.

1.397. Acceder a lo solicitado por don Fructuoso García Tabernero, Auxiliar Administrativo de la Corporación, y, en su virtud, concederle el reingreso al servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Empleados-, por haber obtenido licencia ilimitada en el Servicio Militar, por cuya prestación se encontraba en situación de excedencia forzosa.

1.398. Acceder a lo solicitado por el funcionario administrativo de la Corporación don Manuel Duque Otero, y, en su virtud, concederle una prórroga, por plazo de un mes, en la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por acuerdo de 15 de septiembre pasado, cuya prórroga, con sueldo, le será computada a partir del día 15 del corriente mes, fecha en que le expiró el permiso anterior.

1.399. Quedar enterada de la resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación por la que, evacuando consulta elevada por la Corporación, ha dispuesto la revisión de oficio de la depuración político-social que en su día fué practicada al que fué Profesor Médico de la Beneficencia Provincial don Gregorio Marañón y Posadillo, revisión que habrá de practicarse con sujeción estricta a las disposiciones de la Orden de 12 de marzo de 1939, y remitiéndose las actuaciones que se practiquen a dicho Departamento ministerial, por conducto del Gobierno Civil, para su resolución definitiva.

1.400. Disponer cause baja en la plantilla de Alumnos internos de esta Beneficencia, con efectos a partir de 1.º de diciembre próximo venidero, don Manuel Salván Martín, alumno interno de primera clase, de conformidad con la propuesta cursada por el señor Decano del Cuerpo Médico, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 30 del vigente Reglamento de Servicios Facultativos, por haber ultimado el período de estudios de Licenciatura.

1.401. Ascender a la categoría de alumno interno de primera clase de esta Beneficencia, con antigüedad de 1.º de julio último, y en plaza vacante por baja del alumno don Antonio Fuentes Castells, al alumno interno de segunda don Juan González Serrano, al que se



hace saber que la Sala de Justicia del Tribunal Nacional, con fecha 23 de noviembre de 1943, ha acordado el sobreseimiento del expediente seguido en dicho Juzgado bajo el núm. 227, de 1942, sobre responsabilidad política, contra Serviliano Pineda Martín, habiendo éste recobrado la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Eduardo Ibáñez.

(B.—21.330)

### G E T A F E

#### EDICTO

Por el que se notifica y publica que la Sala segunda de Justicia del Tribunal Nacional ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente de responsabilidad política, como consecuencia de lo cual recobran la libre disposición de sus bienes los siguientes:

Núm. 24-1943.—José Alonso Rodríguez.

Núm. 27-1943.—Arturo Jiménez Espinosa.

Núm. 43-1943.—Rafael Moreno Fernández.

Núm. 37-1943.—Tomás López Marroón.

Núm. 15-1943.—Gabriel Fernández Vega.

Getafe, a 7 de febrero de 1944.—El Juez instructor interino, Angel Serrano.

(B.—21.314)

### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción accidental de este partido, en la ejecutoria dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 246, de 1941, por robo, contra los hoy penados Alvaro Torres Alvarez y Francisco Borrel Castedo, domiciliados últimamente en Chamartín de la Rosa, calles de Santa María, 60, y San Miguel, 47, respectivamente, ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, requirien-

do a dichos dos penados al pago de la indemnización de 1.035 pesetas 20 céntimos, a que solidaria y mancomunadamente fueron condenados en unión de Manuel Fraga, por sentencia dictada por la Ilma. Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid el 30 de junio de 1943, y la cual fué declarada a favor de la perjudicada Julia Villeta García.

Colmenar Viejo, 9 de febrero de 1944.—El Secretario (firmado).

(G. C.—598)

(B.—21.370)

### JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se hace público que con fecha 13 de marzo último fué incoado expediente sobre responsabilidades políticas contra Ernesto García Sánchez Zaragoza, el que se tramita con el número 40, de 1943, en el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso; y en su consecuencia se llama a cuantas personas conozcan al inculcado para que comparezcan a prestar declaración acerca de la conducta política social del mismo antes y después del 18 de julio de 1936, y a indicar los bienes que le pertenezcan.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—21.229)

### JUZGADO MUNICIPAL

#### JUZGADO NUMERO 21

##### EDICTO

En este Juzgado municipal número veintiuno, de esta capital, ha correspondido demanda de conciliación a instancia del Procurador de los Tribunales don Carlos María Brú López, en nombre del Comité liquidador de Acreedores del Banco de Cataluña, contra don Emilio Sordell Nessi, para que se avenga a pagar a mi representado la suma de tres mil ochocientos cinco pesetas con ochenta céntimos, con más los intereses legales; saldo deudor de la cuenta corriente que tuvo el deman-

dado con el extinguido Banco de Cataluña, Sucursal de Madrid, antes de su suspensión de pagos.

Ignorándose el paradero de dicho demandado, por proveído del día de hoy, se ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del acto de conciliación que se solicita, la audiencia del día once del próximo mes de marzo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo; apercibiéndose a dicho demandado que de no comparecer se dará el acto por intentado sin efecto y llevará consigo la imposición de costas.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,  
Eduardo Navarro

(A.—2.431)

### JUZGADO MILITAR

#### REQUISITORIA

##### BARCELONA

Manuel Serrano Marcelino, hijo de Manuel y de Consuelo, natural de Lorquí, Ayuntamiento de ídem, provincia de Murcia, avecindado en Lorquí, de veintinueve años de edad, recluta perteneciente al replazo de 1936, de profesión mecanógrafo practicante, de pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca pequeña, color sano, encartado en expediente que se le sigue por falta de deserción, comparecerá, en el término de veinticinco días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Jaén, núm. 25, sito en el

Cuartel de Jaime I, en esta Plaza de Barcelona, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 28 de enero de 1944.—El Teniente Juez instructor (firmado).

(G. C.—602)

(B.—21.369)

### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 10 y 9 de noviembre de 1899, con los números 201.779 y 278.125 de entrada y 62.664 y 54.487 de registro, de 6.500 y 282,70 pesetas, en Amortizable 4 por 100 y metálico, respectivamente, constituidos por don Luis de Lezo y Vasco, para garantía de don Luciano Madejón Varas en su cargo de Procurador de Avila, a disposición de la Audiencia Territorial de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ordenador de Pagos,  
Enrique Esteban Rodríguez  
(A.—2.432)

\*\*\*\*\*

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELEFONO 53202

reconoce el derecho a la percepción de haberes en su nuevo cargo con efectos desde 1.º de octubre último, fecha de su reincorporación al servicio, procedente de las Milicias Universitarias.

1.402. Derogar el acuerdo de la Comisión Gestora de 9 de abril de 1941 por el que se declaraba en suspenso el acuerdo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de noviembre de 1940, para la provisión de la plaza de Jefe de Alumnos Celadores del Colegio de San Fernando, hasta tanto se resuelva sobre la reorganización de servicios del citado Establecimiento, y, en su virtud, una vez acordada dicha reorganización, al ser aprobado el Reglamento del Colegio por acuerdo de 30 de septiembre, declarar en vigor las Bases aprobadas y publicadas para la provisión de la mencionada plaza, reconociéndose los derechos emanados de la convocatoria a favor de los aspirantes, debiéndose publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y particular de los interesados, mantener sus derechos de aspirantes que les son reconocidos y continuándose la tramitación del concurso a partir de la situación en que se encontraba en el momento en que por la Corporación se adoptó el acuerdo de suspensión.

1.403. Acceder a lo solicitado por la Auxiliar administrativa de esta Corporación, doña Rosa Mazarracín Lalanda, concediéndola licencia, a partir de 10 de diciembre próximo, con sueldo, por todo el tiempo preciso para ultimar su período de gestación, y que tendrá su término con sujeción a lo prevenido en R. O. de 15 de septiembre de 1926, cuarenta días después de su alumbramiento, a cuyo efecto acreditará la interesada la fecha en que el mismo tuvo lugar, mediante la oportuna certificación facultativa.

1.404. Reconocer al taquígrafo primero de esta Corporación Pablo García Pozuelo, el derecho a percepción, con efectos a partir del día 11 del corriente, de su tercer quinquenio, por importe del 10 por 100 de sus actuales haberes, de 7.000 pesetas anuales, con sujeción a lo dispuesto por la Comisión Gestora en sesiones de 30 de enero y 27 de junio del pasado año, por el que fué aprobado el nuevo régimen de quinquenios a los funcionarios de esta Corporación.

1.405. Acceder a lo interesado por el Auxiliar administrativo numerario de esta Corporación provincial don Rafael Domínguez Alon-

so, concediéndole licencia, sin sueldo, para asuntos propios y por plazo de un mes, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 29 del vigente Reglamento de Empleados, debiéndose notificar por el interesado la fecha en que comienza a hacer uso del permiso que se le concede.

1.406. Disponer, a tenor de lo preceptuado en Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de enero del corriente año, por la que ha sido suprimido el impuesto de Cédulas personales, el cese en la prestación de servicios de los temporeros que figuraban adscritos a la antigua Sección administrativa del Impuesto, y que se indican en la correspondiente propuesta, con los cuales se establecerá un turno, por orden de antigüedad, ajustado a la fecha de su respectivo ingreso al servicio de la Corporación, por si, en algún momento, fuera preciso utilizarlos en trabajos similares a los que, hasta la fecha, han venido realizando, determinando su ulterior preferencia a los de nuevo ingreso, y debiendo cesar en la prestación de sus funciones con efectos desde 1.º de diciembre próximo.

1.407. Aprobar propuesta del Tribunal que ha juzgado el concurso-examen para la provisión de 10 plazas de Subalternos al servicio de la Corporación, y en su virtud, nombrar, con sujeción a las condiciones previstas en las respectivas bases de convocatoria, Porteros quintos, con el haber anual de 5.250 pesetas, a los señores siguientes: Felipe García Riezu, Francisco Bartolomé Martín, Mariano Martín Muñoz, Pablo Martín Gómez, Mariano Díez Humbría, Alfonso Cabezu Lázaro, Calixto Mateo Báiztegui y Julián Villegas Gutiérrez, los cuales figurarán en su respectiva plantilla por el orden consignado, y que se atiende al de puntuación obtenida en los ejercicios; y nombrar, de conformidad con lo propuesto asimismo por el precitado Tribunal, a Nemesio Alvaro Sanz, Mutilado de la División Azul, Vigilante de Consultas del Hospital de San Juan de Dios, con el haber anual de 3.600 pesetas, y Sereno del Colegio Provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, con retribución anual de 4.200 pesetas, a Felipe García Arauz, ex combatiente, debiendo tomar posesión de sus cargos, a tenor de lo dispuesto por las bases de convocatoria, en el plazo máximo de treinta días.